# DIARIO DE MADRID

DEL VIÉRNES 3 DE NOVIEMBRE DE 1809.

Los Innumerables Mártires de Zaragoza, y S. Valentin Presb.=Qta. hords en la iglesia parroquial de Santa María.

Topocas	Termsmet.	Baramet (	Atmósfera.	El 26 de la Luna
			Attitud jet a.	
7 de la m.	5 S. O.	26 p. 1 l.	Este y D.	Sale el Sol á las
a del dia.	15 5. 0.	26 p. 1 l.	Este y D.	6 y 50 m. y se po
s de la t.	13 5. 0.	26 p. 1 l.	- Este y D.	ne á las 5 y 10.

Continuacion de los títulos y artículos contenidos en el decreto de S. M. de 14 del pasado sobre el establecimiento y organizacion de los tribunales de comercio.

ART. XIII. Verificada la comparecencia de las partes, el tribunal antes de todo procurará conciliarlas buenamente, proponiéndoles, ya una transaccion amistosa, y ya el compromiso de sus pretensiones en el exâmen y juicio de árbitros.

ART. XIV. Admitido el albedrío, cada una de las partes nombrará un juez árbitro, y en el mismo acto nombrará un tercero el tribunal para los casos de discordia. Las partes podrán convenirse en un solo árbitro por ambas, y aun nombrar de conformidad al tercero.

ART. XV. Asi el tercero de oficio como los árbitros nombrados per las partes podrán ser recusados indefinidamente por causa de interes propio, de compañía, íntima amistad ó parentesco natural dentro del quarto grado civil, ó segundo de afinidad con la otra de las partes.

ART. XVI. Sin expresion de causa solo podrán recusarse los árbitros nombrados en primero y segundo lugar por los jueces,

ART. XVII. La recusacion debe proponerse, quando fuere sin causa en el mismo acto del nombramiento; con expresion de causa á lo mas en la audiencia inmediata á la en que se haya hecho el nombramiento.

ART. XVIII. El tribunal juzgará la recusacion de plano, sin diferirlo mas de un dia, precedido el exámen sencillo de los hechos.

ART. XIX. Si no se verificase la transaccion ni el albedrío, y las partes insistiesen en el juicio, se recibirá à pondrá por escrito, en la misma audiencia del emplazo, la contestacion firmada por el reo, y asimismo el resultado de las escrituras y dichos de los testigos que respectivamente presentasen con la claridad y órden convenientes.

ART. XX. Las partes tienen derecho á que se unan 6 copien á la letra las escrituras presentadas, y á que los testigos firmen sus declaraciones ademas del secretario.

ART. XXI. En las causas apelables serán de necesidad la union ó copia literal de las escrituras ó declaraciones, y las firmas de los testigos.

ART. XXII. Si el demandado declinase la jurisdiccion, alegando incompetencia, el tribunal juzgará esta excepcion al mismo tiempo que lo principal de la causa, aunque por auto separado.

ART. XXIII. El tribunal deberá tambien de oficio abstenerse del juicio de la causa, si no fuese de su competencia, segun las reglas adop-

tadas.

ART. XXIV. En los casos de ausencia de testigos, de falta de instrumentos, ó de necesidad de su cotejo, el tribunal, considerando su utilidad, podrá dar término para la execucion de aquellas pruebas, citada la otra parte.

ART. XXV. El plazo perentorio de estas pruebas será el tiempo de la ida y vuelta del correo, con ocho dias mas de término, y será comun

á ambas partes.

ART. XXVI. Quando la demanda comprehendiese varios puntos, y pudiesen algunos juzgarse sin el resultado de las pruebas, que debenhacerse en pais distante, de modo que habria de pasar la dilación de mas de 15 días, ó causarse grave perjuicio en la tardanza, el tribunal podrá proceder luego á la sentencia de los artículos probados, reser-

vando los otros para la llegada de las pruebas.

ART. EXVII. Si una de las partes acusase ó redarguyese de falsa una ó mas escrituras de la otra, y no bastase la dilación de 15 dias para subsanar aquel defecto, el tribunal procederá á juzgar la causa en loprincipal, segun el mérito que diere la lei á la escritura en su estado actual, afianzando la parte vencedora las resultas del juicio civil de folsedad que queda reservado al mismo tribunal de comercio, así como el criminal á los tribunales ordinarios.

ART. XXVIII. El tribunal en su sentencia castigará con una multa proporcionada, que no pase de 30 ducados, la dilacion maliciosa que causasen las pretensiones de término de prueba, y la imputacion de

falsedad hecha sin fundamento à una escritura.

ART. XXIX. Si el pleito se fundase en cuentas, ó en el cxámen de papeles dificiles, el tribunal podrá remitirlos al dictámen y liquidacion de hombres peritos, con el término mas breve que su naturaleza permitiere.

ART. XXX. En quanto al nombramiento y recusacion son aplicables á les peritos los artículos xIV, XV, XVI, XVII y XVIII, que hablan de los árbitros.

ART. XXXI. Las mismas reglas declaradas en los artículos anteriores sobre trámites y forma judicial, serán observados con discrecion en los casos de concursos y terceros opositores.

ART. XXXII. Queda á eleccion del demandante en los casos de letras de cambio ú otros instrumentos ó recados executivos, el elegir entre

este juicio y la via executiva, sin poder volver al otro, despues de ha-

ber elegido el uno de ellos.

ART. XXXIII. Entregada en la secretaría del tribunal la operacion de los peritos, si la hubiese, y hechas las demas actas que señalan los artículos precedentes, citadas de nuevo las partes, con sola una audience a á lo mas de por medio, se pasará á la lectura del preceso por el secretario; y hechas las preguntas que creyesen del caso los jueces, y oidas ademas las razones que quisiesen añadir las partes, procederá el tribunal á dar sentencio.

ART. XXXIV. Si la sentencia no fuese apelable, é pasase el término de la apelacion sin haberse esta interpuerto, el tribunal á la primera instancia de la parte, aunque sea verbal, decretará la execucion por sus porteros, ó la cometerá á los jueces ordinarios si hubiese de hacerse

fuera del pueblo donde reside el tribunal.

ART. XXXV. Así en el pueblo de la residencia del tribunal como en los demas del reino se cumplirán los exhortos y despachos librados en forma por el presidente y jueces de comercio, so pena de responsabilidad á los jueces que no les dieren cumplimiento. (Se concluirá.)

### AVISO AL PÚBLICO.

Conforme al edicto de ayer se ha de empezar el dia 6 del corriente la subasta de aguardientes y licores en la fábrica sita en la calle de Embamadores, por lotes compuestos de las clases que á continuacion se expresan, y cuyo valor asciende á 1026 rs. Se principiará á las 10 de la
mañana, y se rematarán todos los lotes que se pueda hasta las 12. Los
dias siguientes, excepto los festivos, se continuarán las subastas á las
mismas horas.

Razon de las clases de que se compone cada lote y sus precios.

## Botellas de medio quartillo.

화가 없었다면 하는데 가는데 가는데 가는데 하는데 하는데 하는데 하는데 하는데 하는데 하는데 하는데 하는데 하	
29 Botellas de rosoli fino, á 6 rs 174	
31 ld. superfino, á 8 248	,
7 De Marrasquino fino, á 8 56	
10 Id. superfino, á 10 100	
5 De creina, á 8 40	
Botellas de á quartillo.	
I De rosoli fino, á 12	
3 Id. de superfino, á 16	
6 Id. Marrasquino superfino, á 20 120	P
Licores sin enfrascar.	
Una quartilla Marrasquino superfino, á 576 arroba 144	i
Media quartilla Marrasquino fino, á 448 arroba 56	
Media quartilla Agua espiritual de Dancihe, á 224 arr.a 28	
of the money and post of the last to the second of the sec	

Y para que llegue á noticia del público se hace saber de órden del lmo. Sr. intendente de esta provincia. Madrid 3 de noviembre de 1809.

#### aldenudes tob stravisos, al ne cheser

En la pieza destinada en la real aduana de esta villa para verificar las ventas de géneros de contrabando, se despacharán desde hoi viernes 3 del corriente y siguientes, de diez á una, diferentes géneros de algodon, abanicos, y otros artículos mandados vender á la menuda ó por

piezas para mayor conveniencia del público.

Estándose subastando el aprovechamiento de las quatro romanas conocidas con el nombre de la plaza mayor, se ha hecho postura á dicho
aprovechamiento á la balanza del real peso y demás romanas que sirven
en las plazuelas de esta villa, pertenecientes á los propios de Madrid,
por tiempo de 6 años, contribuyendo en cada uno 100 rs. La persona
o personas que quisiesen hacer puja ó mejora, acudas á la secretaría
de ayuntamiento del cargo de D, Juan Villa y Olier, donde se les instruirá de las reglas ó condiciones baxo de que está admitida la postura:
en inteligencia de que está señalado para su remate el sábado 4 sei corriente, á las doce de su mañana, en las casas consistoriales.

En el aviso que se dió el dia 1.º del corriente para una escuela elemental se omitió la 7.ª condicion, que es: Por uno solo cada leccion de una hora se pagará 60 rs., y 100 la de dos horas seguidas.

#### PÉRDIDAS.

El 1.º del corriente se extravió de una quadra un caballo, color rubio, con una mancha blanca en la cabeza, y marcado con el núm. 21 del regimiento de Dragones. Quien lo hubiese recogido se servirá avisar en la calle de la Reina, casa del Principe Maserano, y se le dará un buen hallazgo.

El 31 del pasado se extraviaron en la calle de las Tabernillas dos borricos aparejados, el uno blanco y el otro negro. Quien los haya hallado se servirá entregarlos á Miguel Moratilla, que vive en la carpintería y fábrica de papel rayado para música, sita en la calle del Baño,

guien dará el hallazgo.

#### HALLAZGO.

Quien hubiese perdido una pollina que se extravió el dia 26 del pasado en las inmediaciones de la Florida, acuda al escribano D. Antonio Barrionuevo, en cuyo pader obra de órden del Sr. D. Leon de Sagasta, á efecto de dar las señas y reclamarla ante dicho Sr.

#### TEATROS.

En el teatro del Príncipe, á las 7 de la noche, se representará la comedia, en 5 actos, titulada El Filósofo casado, ó Marido avergonzado de serlo, con tonadilla y sainete.

En el teatro de la Cruz, á las 4 de la tarde, la compañía española puevamente formada con superior permiso, representará la comedia titulada Si una vez llega á querer la mus firme es la muger, con un buen sainete y una buena tonadilla.

## CON REAL PRIVILEGIO.